

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 899-2010
AREQUIPA

Lima, tres de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de apelación -debe entenderse como de nulidad- interpuesto por el acusado VILLANUEVA CÁRDENAS, contra el auto superior de fojas doscientos sesenta y tres, del diecinueve de enero de dos mil diez; con lo expuesto en el dictamen, del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el acusado VILLANUEVA CÁRDENAS en su recurso formalizado de foias doscientos ochenta y uno alega que la Sala Penal Superior-integrada por los Jueces Cornejo Palomino, Castañeda Moya y Zeballos Zeballosreprogramó la vista de la causa sin tener en cuenta que su existencia -como Sala de Recusación- concluyó cuando declaró improcedente la recusación que planteó contra los Magistrados Gómez Benavides y Rodríguez Romero; además que en el auto del doce de noviembre de dos mil nueve -fojas doscientos veintisiete-, los Jueces Superiores Castañeda Moya y Zeballos Zeballos declararon que no tenían competencia sobre el principal, ya que la misma recae de forma exclusiva en la Sala natural conformada por los doctores Gómez Benavides, Rodríguez Romero y Cornejo Palomino, con lo que vulneró su derecho a la defensa, pues tampoco se le notificó con el avocamiento de la nueva Sala hábil y competente; aunado a ello, refiere que dicho auto se sustentó en un hecho falso, porque la vista de la causa se fijó para el veintiuno de enero de dos mil diez y no para el mes de vacaciones -febrero-, por lo que infringió la Resolución Administrativa número trescientos ochenta y ocho - dos mil nueve -CE - PJ, que sólo dispuso la reprogramación de diligencias señaladas para el mes de febrero. Segundo: Que el artículo doscientos noventa

- 1 -



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 899-2010 AREQUIPA

y dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve-, establece taxativamente las resoluciones que son recurribles en recurso de nulidad, entre las cuales no está contemplada aquella que dispone la reprogramación de vista de la causa fijada por el Tribunal de Instancia; tanto más, si la naturaleza del proceso que la originó es sumaria -al actuar como órgano revisor de la sentencia condenatoria de fojas ciento veintisiete, del quince de julio de dos mil nueve, expedida por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Arequipa-, en el que no procede el citado recurso conforme a lo previsto en el artículo nueve del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, modificado por Ley número veintisiete mil ochocientos treinta y tres. Tercero: Que, siendo ello así, el recurso de apelación -debe entenderse como de nulidad- concedido por la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, al acusado VILLANUEVA CÁRDENAS, mediante auto de fojas doscientos noventa y siete, del diez de marzo de dos mil diez, infringió el principio de legalidad -limita la posibilidad de interponer recursos extra lege, es decir, sólo se pueden interponer los recursos expresamente establecidos en la ley 📝 tal como se encuentra previsto-, e incurrió en causal de nulidad 'insubsanable prevista y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho del Código Adjetivo. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas doscientos noventa y siete, del diez de marzo de dos mil diez; en consecuencia: INADMISIBLE el recurso de apelación -debe entenderse como de nulidad- interpuesto por el acusado RONY ARMANDO VILLANUEVA CÁRDENAS contra el auto de fojas doscientos sesenta y tres, del diecinueve de enero de dos mil diez, en el proceso que se le sigue por delito contra la Fe Pública - falsedad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 899-2010 AREQUIPA

ideológica en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y el Consejo Nacional de la Magistratura; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORMEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

MONTES MINAYA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Salá Penal Transitoria
CORTE SUPREMA